



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                |
|-----------------|--------------------------------|
| <b>Auto No.</b> | <b>178</b>                     |
| Proceso:        | Declarativo                    |
| Sub- Proceso:   | Pertenencia                    |
| Demandante:     | Carlos Julio Huertas           |
| Demandado:      | Maria Elena Huertas y otros.   |
| Radicación:     | 76-109-31-03-003-2021-00018-00 |

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 375 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el poder que confiere el señor CARLOS JULIO HUERTAS, de conformidad con el art. 74 del C.G.P., Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.
2. Acredítese si al momento de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
3. Indíquese la forma en cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
4. Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el modo y día, mes y año en que el señor CARLOS JULIO HUERTAS viene ejerciendo actos posesorios dentro del bien a usucapir. (Art. 82, núm. 4 y 5 del C.G.P.)
5. Subsánese la indebida acumulación de pretensiones, indicando el objeto de usucapión del predio relacionado. (Art. 82, núm. 4 del C.G.P.)
6. Exprésese con claridad si pretende también el cobro de mejoras, debiendo realizarlo bajo juramento estimatorio de conformidad con el art. 206 del C.G.P. (Art. 82, núm. 4 del C.G.P.)
7. Adecúese las pretensiones de la demanda conforme la naturaleza del proceso, pues el fin es demostrar que el señor CARLOS JULIO HUERTAS ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 2512 del C.C.
8. Adecúese el acápite de pretensiones, indicando la clase de usucapión que busca. (núm. 4 del art. 82 del C.G.P. y el art. 2527 del C.C.)

9. Indique cual es la razón para llamar a declarar a los señores MARTHA ELENA GARCES URIBE, JAIME ANTONIO MESA SANTA, JOSE MARTINEZ RONCANCIO, NARDA ISABEL DOMINGUEZ, JAIRO RAMIREZ AGUIRRE, EDGAR LOZANO MAZUERA, WILLIAM MACHADO CARDONA, ONALDO GUERRERO PEREZ, MARIA ROSA PERLAZA, y enuncie concretamente los hechos objeto de esta prueba. (Art. 212 del C.G.P.).
10. Infórmese las razones por las cuales no ha realizado la gestión procesal de presentar en la demanda la inspección judicial solicitada en el acápite de las pruebas, teniendo en cuenta que es un deber de la parte interesada acreditarlos. (Art. 173, inc. 2 del C.G.P.).
11. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir. (Art. 84, núm. 3 del C.G.P.)
12. Alléguese los documentos que describe dentro del acápite de las pruebas del libelo de la demanda desde el numeral 1 al 29, teniendo en cuenta que los mismos no han sido adjuntos a la demanda conforme lo manifestado. (Art. 82, núm. 6 del C.G.P.)
13. Alléguese los documentos que describe como “ANEXOS PRIMERA PARTE” en formato PDF y “ANEXOS SEGUNDA PARTE” en formato PDF, teniendo en cuenta que el archivo no permite su acceso e indica que el mismo esta dañado. (Art. 82, núm. 6 del C.G.P.)
14. Infórmese la forma en cómo se obtuvo el canal digital a suministrar para efectos de notificación del demandado, allegando la evidencia correspondiente. (Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020).
15. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(Firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ**

Mfge

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffd121eef1836ff5579382d9b418ec002d736b5fb299ad4e76915aabbfbfba94**

Documento generado en 04/03/2021 10:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**